

MUNDO CP
CORPORATIVO PROFESIONAL ®

JURÍDICO

Procedimiento DE DISCREPANCIA FISCAL

Vivimos en una época en la que estamos siendo vigilados de manera permanente por las autoridades fiscales, pues gracias a las tecnologías de la información, pueden con meridiana facilidad conocer todos nuestros movimientos, desde en qué día y hora te tomas una bebida en cafeterías de reconocidas marcas, qué día fuiste de compras y hasta en qué momento estás pagando el crédito de tu ropa, por lo que cualquier irregularidad puede ser fácilmente detectada. Esta supervisión permite a las autoridades llamarnos a cuentas a través de sus facultades de fiscalización, previo a la extinción de tales facultades mediante la caducidad. Realizar un análisis sobre los supuestos de discrepancia fiscal y el desarrollo de su procedimiento constituye un aspecto de capital importancia, sobre todo, si consideramos que la autoridad cuenta con facultades para inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

Por supuesto, esa situación se cierne sobre todos los contribuyentes, incluyendo a aquellos que se escapan tras la informalidad que, dicho sea de paso, representa una cantidad infinita del sector de la ciudadanía que no ésta contribuyendo al gasto público, es decir, que escapa de toda regulación actualizando la tipificación jurídica de defraudación fiscal.

En primer lugar, debemos aclarar que el procedimiento de discrepancia fiscal al que nos referimos únicamente se

hubiere correspondido declarar”.

Así, no poder demostrar el origen del recurso puede dar pie al uso de facultades de comprobación conocido como procedimiento de discrepancia fiscal del cual se determinaría el pago de un impuesto sobre la renta más actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución.

Cuando las autoridades busquen comprobar la discrepancia fiscal del contribuyente, están obligadas a ceñir sus actuaciones al procedimiento siguiente:

I. Notificarán al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual

se obtuvo y la discrepancia resultante.

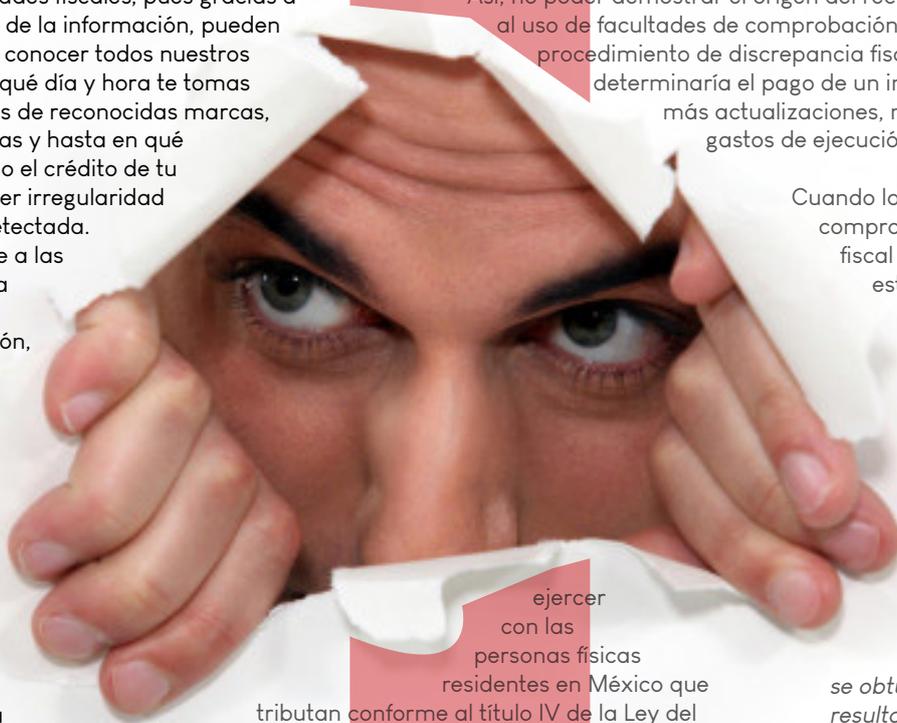
II. Notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del presente Título.

ejercer con las personas físicas residentes en México que

tributan conforme al título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Incluida por primera vez en nuestro marco normativo desde el 1o de enero de 1981, la discrepancia fiscal ha sido una facultad en reposo dado que no se tenían los controles y mecanismos que permitieran identificar aquellos casos en que las erogaciones superaran a los ingresos. Y es que, aunque parezca trillado, en la actualidad existen cada vez más y más herramientas electrónicas que al ser explotadas por las autoridades tributarias, pueden hacer rendir los frutos en cuanto a recaudación se trate.

Conforme al artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la renta, “Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le



Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

III. Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido.

Según lo aquí expuesto, los supuestos que se deben actualizar para que opere la discrepancia fiscal y se desarrolle el procedimiento mencionado,

son los siguientes:

1. Que el contribuyente genere erogaciones dentro de un año calendario; y
2. Que las erogaciones sean superiores a los ingresos señalados.

Al respecto, es dable aclarar que conforme a la ley de la materia, por erogaciones debemos entender aquellos gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Por otro lado, cabe observar que no se considerarán los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean

propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que el depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

En el mismo sentido, tampoco se podrán considerar las erogaciones cuando se observen depósitos en cuentas del cónyuge, hijos o padres del contribuyente.

Asimismo, debemos tener presente que, al ser

determinaciones presuntivas, siempre se estará en posibilidad de demostrar en contra, por lo que se deberán atender las recomendaciones finales.

Por último, y no por ello menos importante, es el riesgo desde el punto de vista penal, pues adicional a lo que puede ser la determinación de un crédito fiscal junto con sus accesorios, recordemos que la autoridad también ésta en posibilidad de verificar que se estén realizando delitos como el de defraudación fiscal, que se puede dar en caso de que no se demuestre el origen de la discrepancia fiscal, ello de conformidad con los equiparables del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra

dispone lo siguiente:

Artículo 109. *Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:*

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no

compruebe

a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. [...]

Sin duda, compartimos lo expuesto por el Lic. González Lemus en el sentido de que a manera de una auditoría legal-contable, se deba elaborar un diagnóstico de la situación fiscal individual que comprenda al menos los siguientes aspectos:¹

1. Análisis de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes.
 2. En virtud del estudio de los avisos al RFC, y las operaciones del contribuyente, definir las obligaciones fiscales a las que está sujeta la persona física.
 3. Análisis de los estados de cuenta bancarios, y de otras instituciones financieras, así como de gastos y adquisiciones de bienes, especialmente aquellos por los que se realiza inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (inmuebles, aportaciones de capital, etc.).
 4. Levantamiento de inventario, de la documentación comprobatoria, que tenga el contribuyente de las operaciones y depósitos en cuentas bancarias y demás instituciones del sistema financiero.
 5. Revisión del cumplimiento de presentación de la declaración anual en los términos y condiciones que establecen las disposiciones fiscales.
- Por lo anterior, insistimos en la necesidad de tener el respaldo de los depósitos que no correspondan a ingresos propios, y para el caso de recibir la notificación por discrepancia fiscal, el procedimiento de acuerdos conclusivos ante la Prodecon también puede ser una opción.